

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 441

Popayán, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSE VIDAL OROZCO
Radicado:	190014003003-2022-00286-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, en el cual manifiesta *“me permito aportar guía de notificación personal No. 407533901155 del 21 de julio de 2022, por valor de \$9.600, para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas, enviada al demandado en referencia por la empresa de correos (PRONTO ENVIOS), a la dirección Transversal 9 # 5N – 60, la cual fue debidamente ENTREGADA, según consta la empresa de correo “PRONTO ENVIOS”, en los soportes debidamente cotejados y sellados”*, para lo cual allega una certificación emitida por la empresa de correo “PRONTO ENVIOS”, a fin de acreditar el resultado de la diligencia de notificación a la parte ejecutada, el Despacho estima que aún no se ha materializado la notificación del demandado en debida forma.

Lo anterior, en razón a que de la revisión de la certificación que emite la empresa de servicio postal “PRONTO ENVIOS”, se observa que la citación para notificación se remite a la dirección Transversal 9 # 5N-60 de la ciudad de Popayán, Cauca, la cual fue efectivamente entregada el 23 de julio de 2022, no obstante. se advierte que en la misma solo se hace alusión a que se le está notificando el auto de mandamiento de pago de fecha 14-06-2022, mas no se hace referencia a la corrección que se hizo sobre el auto que libro mandamiento ejecutivo efectuada mediante auto proferido en fecha 5-08-2022, el cual también debe ser notificado al ejecutado.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

procesal, en lo que concierne a la gestión de notificación del demandando, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

No sobra acotar que, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante se deben regir por lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

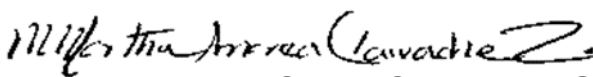
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con la gestión de notificación al ejecutado, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 105
Hoy 10 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria